

**ACTA DE AUDIENCIA No.0354-2021**

**CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA**

**DELITO(S): TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbcendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000013201209907%20-00%20N.I.170914-20210918\\_213930-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=RL6aj7](https://my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbcendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000013201209907%20-00%20N.I.170914-20210918_213930-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=RL6aj7)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
18	09	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000013201209907-00	170914	09:40 P.M.	10:15 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

<b>JUEZ</b>	<b>Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO</b> JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
<b>POLICÍA QUE PRESENTA</b>	<b>PATRULLERO JUAN GABRIEL SEGURA RODRÍGUEZ</b> <b>CAI SAN VICTORINO, ESTACIÓN E-3 SANTAFÉ</b> CORREO <a href="mailto:juan.segura@correo.policia.gov.co">juan.segura@correo.policia.gov.co</a>
<b>DEFENSORA PÚBLICA</b>	<b>Dr. EDGAR LEONARDO DURAN ESPINOSA</b> C.C.No.79569049 Y T.P.No.123365 C.S.J. (vigente). Indicados para el registro. CARRERA 8 No. 12 A-03. A.P.359400 CORREO <a href="mailto:edgduran@defensoria.edu.co">edgduran@defensoria.edu.co</a>
<b>CONDENADO</b>	<b>JUAN GABRIEL ANGULO TABORDA</b> C.C.No.1.010.194.167 DE BOGOTÁ CALLE 2 B No. 5-83 CUSTODIO ESTACIÓN E-3, CORREO <a href="mailto:juan.segura@correo.policia.gov.co">juan.segura@correo.policia.gov.co</a>

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

<b>PETICIÓN:</b> <b>LEGALIZACIÓN DE CAPTURA PARA CUMPLIR CONDENA</b>	<b>CARÁCTER:</b> <b>INMEDIATA</b>
<p>Una vez instalada la audiencia vía virtual, conforme lo dispuesto por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la emergencia presentada a nivel mundial por COVID 19. Se reconoce como Defensor Técnico del procesado al doctor Edgar Durán Espinosa adscrito a la Defensoría Pública. Se otorga el uso de la palabra al señor <b>DEFENSOR</b>, quien solicita declarar la ilegalidad de la captura, dejando sus argumentos para el registro.</p> <p><b>PROCESADO.-</b> Informa a la audiencia que ya ha pagado los procesos que tenía pendientes, y tiene un papel de hace unos días expedido por el Juzgado de Penas cuando se presentó la misma situación de hoy, haciendo lectura del mismo para el registro.</p> <p><b>DECISIÓN:</b> Se procede en esta diligencia de acuerdo con lo normado en la Sentencia C-042 del 16 de mayo de 2018. Teniendo en cuenta los documentos allegados por la Policía Nacional, luego de estudiados, así como la consulta en la Página Web de la Rama Judicial, y los argumentos de las partes presentes en esta diligencia, se puede determinar que la captura fue registrada el día 18 de septiembre de 2021, para cumplir condena, según orden de captura 2684 del 27 de</p>	



mayo de 2013. Haciendo un resumen del discurrir del proceso, se evidencia que el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ya se pronunció en auto del 28 de mayo de 2021 dejando en claro que por cuenta de estas diligencias no hay requerimiento judicial alguno sobre JUAN GABRIEL ANGULO TABORDA. En este momento se le priva de la libertad, por cuanto no se han hecho anotaciones respectivas en las bases de datos de la Policía Nacional pese a la orden que en ese sentido se libró por el Juzgado 14 de Penas, lo que significa entonces que si bien hay una vigencia formal de la orden de captura porque no ha sido dada de baja de las bases de la Policía Nacional, materialmente en este momento esa orden de captura no tiene vigencia alguna. Lo que significa que en este momento el señor ANGULO TABORDA estaría indebidamente privado de la libertad en virtud de no estar siendo requerido por los jueces de Ejecución de Penas ni por estas diligencias, porque materialmente la Judicatura ya tiene conocimiento de la ineficacia de esa orden de captura. Deja sus consideraciones registradas en el audio. **RESUELVE POR EL JUZGADO.**

**EN GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD Y EN GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO, SE DECLARA LA ILEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA CAPTURA DEL SEÑOR JUAN GABRIEL ANGULO TABORDA IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.010.194.167 DE BOGOTÁ,** registrado el día 18 de septiembre de 2021.

En consecuencia, ordena levantar el estado de captura y **RESTABLECER EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SEÑOR ANGULO TABORDA.** Deja constancia el Juzgado que esta decisión no atañe a cualquier crítica o vicio que se hubiere advertido en el procedimiento seguido por la Policía Nacional, en tanto que sus servidores procedieron conforme la información a ellos entregados de la base de datos de la misma entidad, y en razón a que revisadas las diligencias y la información entregada al Juzgado se pudo advertir que, desde el momento de la privación de la libertad del señor Angulo Taborda hasta el momento en que fue puesto a la vista de este Juzgado, se respetaron todos sus derechos y garantías de carácter fundamental. **LA DECISIÓN DEL JUZGADO ATAÑE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA FALTA DE VIGENCIA DE LA ORDEN DE CAPTURA DEL 27 DE MAYO DE 2013, BAJO LA CUAL SE LE PRIVÓ DE LA LIBERTAD.**

Se dispone librar la correspondiente **BOLETA DE LIBERTAD POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO,** así como por su intermedio una comunicación dirigida al Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que haga parte de las diligencias que tienen radicación 110016000013201306131-00, informando que por segunda oportunidad el señor JUAN GABRIEL ANGULO TABORDA fue objeto de privación en el ejercicio del derecho a su libertad, que se le restableció en el ejercicio del mismo, por parte de este Juzgado en razón de la decisión adoptada en esta audiencia, y que en consecuencia se deja esa situación en conocimiento de ese Juzgado para que adopte las medidas necesarias para la cancelación o para la decisión que resulte pertinente en el caso en concreto, de la orden de captura fechada el 27 de mayo de 2013.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos al procesado.

***Sustento fáctico y jurídico completo en audio.***

**NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO. LA DECISIÓN QUEDÓ EN FIRME.**

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria**

**NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No.18 A-67. BLOQUE E, piso 2  
[j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



GP 059-1



SC3780-1